

ESTATUTOS
Amadip.esment.Fundación

Texto refundido
20 marzo 2023

Esment

Bosc 1
07002 Palma
T. 971 711 627

Esment Weyler

Av. del Cid, km 1,1.
Son Ferriol.
07198 Palma
T. 971 717 773

**Esment Escola
Professional**

Passatge Cala Figuera, 10
07009 Palma
T. 871 805 112

Esment Inca

Joan d'Àustria, 51
07300 Inca
T. 971 073 703

contacto@esment.org
www.esment.org



**CAPÍTULO I
INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN**

- Art.1. Denominación, domicilio y ámbito
- Art.2. Naturaleza
- Art.3. Régimen Normativo
- Art. 4. Personalidad Jurídica

**CAPÍTULO II
OBJETO DE LA FUNDACIÓN**

- Art.5. El objeto y finalidad
- Art.6. Actividades o servicios
- Art.7. Beneficiarios

**CAPÍTULO III
DOTACIÓN Y PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN**

- Art.8. Patrimonio Fundacional
- Art.9. Dotación patrimonial de la Fundación
- Art.10. Herencia y donaciones
- Art.11. Enajenación y gravamen
- Art.12. Afectación
- Art.13. Destino de las rentas e ingresos

**CAPÍTULO IV
GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

- Art.14. Gobierno de la Fundación
- Art.15. Patronato
- Art.16. Cese patronos
- Art.17. Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero
- Art.18. Reuniones Patronato y convocatoria
- Art.19. Adopción de acuerdos

- Art.20. Competencias Patronato
- Art.21. Comité Ejecutivo
- Art.22. Gerente
- Art.23. Patronos de Honor



**CAPÍTULO V
ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA**

Art.24. Consejo de Participación

Art.25. Consejo Asesor

**CAPÍTULO VI
COLABORADORES**

Art.26. Colaboradores

**CAPÍTULO VII
RÉGIMEN ECONÓMICO**

Art.27. Régimen financiero

Art.28. Administración

Art.29. Plan de actuación, cuentas anuales y auditoria

**CAPÍTULO VIII
COMIENZO DE ACTIVIDADES**

Art.30. Comienzo actividades

Art.31. Régimen Interno

**CAPÍTULO IX
FUSIÓN Y EXTINCIÓN**

Art.32. Fusión

Art.33. Extinción

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA
DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA
DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA**



CAPÍTULO I INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 1.- Denominación, domicilio y ámbito

La fundación se denomina "amadip.esment. Fundación" y tiene como domicilio en Palma de Mallorca, la calle Bosc n. 1 4º, CP 07002 que podrá ser trasladado, debiendo inscribirse el cambio en el Registro correspondiente.

El ámbito de actuación principal de la Fundación comprende el territorio de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears con un interés preferente en la isla de Mallorca. No obstante, puede actuar en el resto del territorio español, así como a escala internacional.

Artículo 2.- Naturaleza

La Fundación que se crea tiene carácter privado y naturaleza permanente, sin ánimo de lucro que afectará su patrimonio a la realización de fines de interés general.

La Fundación se declara apolítica, independiente, aconfesional y respetuosa con cualquier ideología política, social, religión o credo.

Artículo. 3.- Régimen Normativo

La Fundación se regirá en todo caso por los presentes Estatutos y por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones, por el Real decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal y las demás disposiciones legales vigentes, y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato.

Artículo 4.- Personalidad Jurídica

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, con arreglo a las normas por las que se rige. La Fundación puede realizar todo tipo de actividad económica, actos, contratos, operaciones y negocios lícitos, sin más restricciones que las impuestas por la legislación aplicable.



CAPÍTULO II

OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5.- El objeto y finalidad

El objeto y la finalidad de la Fundación son los siguientes:

- 1) Promover un marco de igualdad de oportunidades en la sociedad que facilite la inclusión sociolaboral social de prioritariamente de las personas con discapacidad intelectual y/o trastornos del desarrollo, y también si se da el caso, de personas con otro tipo de discapacidad, niños, jóvenes, mayores y personas en riesgo de exclusión.
- 2) Promover la defensa y tutela de los derechos de las personas con discapacidad intelectual y/o trastornos del desarrollo fomentando el respeto y la valoración de su dignidad personal.
- 3) Desarrollar e impulsar toda clase de estudios, fomentar la conciencia ciudadana, como facilitadora de la integración social de las personas con discapacidad intelectual y/o trastornos del desarrollo.
- 4) La atención, rehabilitación, educación, formación, trabajo, deporte y alternativas de ocio y residencia para personas con discapacidad intelectual y/o trastornos del desarrollo procurando, desde su infancia, durante su juventud y en la vida adulta, su integración social y normalización, así como de otros beneficiarios atendidos por la Fundación.
- 5) Despertar la conciencia pública en el aspecto social y familiar sobre la integración social de las personas con discapacidad intelectual y/o trastornos del desarrollo, mediante cualquier medio de divulgación.
- 6) Promover la investigación y la innovación en materia de responsabilidad social corporativa y de servicios sociales y especialmente los destinados a las personas con discapacidad intelectual y/o trastornos del desarrollo.
- 7) Gestionar otras entidades relacionadas con el objeto y la finalidad de la Fundación que se establecen en los Estatutos.

En el caso de que participara o gestionara entidades con fines lucrativos, los resultados positivos a los que diera lugar en forma de



dividendos, serán en su integridad destinados a los fines sociales de la Fundación.

8) Cualquier otra actividad conducente al cumplimiento de sus fines, mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual y/o trastornos del desarrollo y de sus familiares o representantes legales.

Artículo 6.- Actividades o servicios

Dentro de estos objetivos de interés general, la Fundación, en su deseo de mejorar por todos los medios las posibilidades de integración social y laboral de las personas beneficiarias de la actividad de la Fundación, desarrollará, como instrumentos más importantes e inmediatos para conseguir el fin fundacional las siguientes actividades o servicios:

- 1) Servicios de atención, rehabilitación, educación, formación profesional, empleo, ocio, deporte y residencia en un marco de igualdad de oportunidades.
- 2) Promover actividades empresariales educativas, de artes gráficas, limpieza, jardinería, restauración, agricultura, cuidado del medio ambiente, hostelería, servicio, residencias para jóvenes y personas mayores, y cualquier otra encaminada a mejorar la calidad de vida y la formación e integración social y laboral en la comunidad de las personas atendidas.
- 3) Promover y construir viviendas tuteladas y soluciones residenciales para las personas atendidas por la fundación.
- 4) Crear o impulsar actividades de ocio y deporte.
- 5) El intercambio de información y el establecimiento de relaciones y colaboración para el mejor cumplimiento de su finalidad fundacional, con otras organizaciones del sector tanto de ámbito autonómico, nacional e internacional.
- 6) Desarrollar cualquier otra actividad conducente al cumplimiento de los fines de la Fundación de mejora de la autonomía y calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual y/o trastornos del desarrollo y del entorno medioambiental y social en el que viven.
- 7) Crear o impulsar servicios de atención, rehabilitación, educación, formación personal y profesional, talleres ocupacionales, centros especiales de empleo y trabajo con apoyo.



- 8) Crear o impulsar toda clase de estudios, investigaciones y trabajos de aplicación directa en su enseñanza, publicando orientaciones y normas de educación y convivencia social para uso de sus padres, tutores o familiares.
- 9) Promover la atención en régimen familiar de las personas con discapacidad intelectual y/o trastornos del desarrollo huérfanos de familia o en precaria situación económica.
- 10) Promover e impulsar de forma estable iniciativas de investigación e innovación en materia de servicios sociales, atención a la dependencia, a las personas con discapacidad intelectual y/o trastornos del desarrollo y de sus familias.

Artículo 7.- Beneficiarios

Cualquier persona con discapacidad intelectual y/o trastornos del desarrollo y sus familiares son los beneficiarios prioritarios de la actividad de la Fundación, y también, si se da el caso, personas con otro tipo de discapacidad, jóvenes, mayores y personas en riesgo de exclusión social, de acuerdo con el programa de actuación de la Fundación, debiendo cumplir para ello, los requisitos y condiciones que con carácter general establezca el Patronato.

Los beneficios de la Fundación se otorgarán por el Patronato, en régimen de igualdad y sin ningún tipo de discriminación, por razón de sexo, raza, credo o religión, o posición económica a las personas que reúnan las condiciones señaladas en el artículo anterior. Nadie podrá imponer al Patronato la atribución de los beneficios de la Fundación a personas determinadas.

CAPÍTULO III DOTACIÓN Y PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 8.- Patrimonio Fundacional

El patrimonio de la Fundación podrá estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica y también por aquellos que la Fundación adquiera con posterioridad a su constitución, que pueden ser afectados o no a la dotación.



Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario, en el registro de Fundaciones y en los demás Registros que corresponda.

Artículo 9.- Dotación patrimonial de la Fundación

La dotación patrimonial de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Artículo 10.- Herencia y donaciones

El Patronato podrá aceptar herencias y legados, siempre a beneficio de inventario. Para la aceptación de donaciones y legados con cargas será necesaria la comunicación al Protectorado.

Artículo 11.- Enajenación y gravamen

Para la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles o de los establecimientos industriales o mercantiles que posean, se aplicarán las normas establecidas por la Ley de Fundaciones.

Artículo 12.- Afectación

Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, a la realización del objeto benéfico para el que la fundación se instituye.

Artículo 13.- Destino de las rentas e ingresos

A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos el 70% de los resultados de explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.

La Fundación podrá hacer efectiva esta obligación en el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de cada ejercicio.

En el caso de que las actividades del centro especial de empleo generaran beneficios, se acuerda reinvertir íntegramente los resultados del ejercicio en la creación, mantenimiento o ampliación de los itinerarios de inserción sociolaboral de las personas con discapacidad con el objetivo de lograr su máxima capacitación para acceder o mantener un puesto de trabajo y mejorar su empleabilidad, y/o en la mejora continua de la competitividad del centro especial de empleo, y/o en favorecer que el mismo continúe realizando actividades de economía social.



CAPÍTULO IV GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 14.- Gobierno de la Fundación

El Gobierno, y representación de la Fundación se atribuye al Patronato. Para ser miembro de dicho órgano, se requerirá ser mayor de edad, estar en pleno goce de sus derechos civiles

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

Artículo 15.- Patronato

El Patronato ejercerá el alto gobierno y representación de la Fundación, y ejecutará las funciones que le correspondan con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

El primer patronato se constituirá de acuerdo con lo establecido en la Disposición transitoria primera.

El Patronato estará compuesto por un mínimo de tres miembros y un máximo de 30, formado por patronos de carácter vitalicio, y no vitalicios que pueden ser reelegidos. El gerente de la Fundación asistirá con voz, pero sin voto.

Pertenecerán al Patronato con carácter vitalicio todas las personas que a lo largo de la historia de la Asociación amadip.esment hayan ostentado el cargo de Presidente, Vicepresidente, tesorero, Vicetesorero, Secretario, Vicesecretario y censores de cuentas de amadip.esment.

Así mismo el Patronato podrá nombrar patronos con carácter vitalicio a aquellas personas que hayan destacado por su colaboración con la Fundación.

Los patronos no vitalicios serán nombrados por el Patronato por un período de seis años, y se renovarán cada dos años por tercios, la primera renovación se producirá a los dos años, la segunda a los cuatro y la tercera a los 6 años. La designación de los patronos que corresponda renovar en las tres primeras renovaciones desde su constitución se hará por sorteo. Si se produjeran vacantes, el Patronato podrá nombrar nuevos miembros hasta la próxima renovación de puestos del Patronato.



Artículo 16.- Cese de patronos

Serán causa de cese como patrono, además de los supuestos recogidos en el artículo 18 de la Ley de Fundaciones, que, sin previa excusa, aviso o justificación, deje de acudir a sus reuniones, o no tome parte activa en los asuntos de la Fundación, por un tiempo que exceda de un año, y siendo requerido por el Patronato no atienda a dicho requerimiento.

Artículo 17.- Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

El Patronato nombrará en su seno un/a Presidente, un/a Vicepresidente un/a Secretario y un/a Tesorero.

1. Corresponderá al Presidente del Patronato:
 - a) Asumir la Presidencia del Patronato y del Comité Ejecutivo
 - b) Ostentar la representación de la Fundación, siempre que el Patronato no la hubiera otorgado expresamente a otro de sus miembros,
 - c) Velar por el exacto cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos que de él deriven.
 - d) Convocar y presidir el Patronato ordenando el inmediato cumplimiento de los acuerdos adoptados.
 - e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato

2. El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones que el Presidente cuando sustituya a éste en los casos de ausencia, enfermedad o vacante.

3. El Secretario redactará y firmará con el visto bueno del Presidente o Vice-Presidente, las comunicaciones que emanen de la Fundación. Llevará los libros de actas y redactará las certificaciones de la Fundación.

El cargo de Secretario podrá ser remunerado, en cuyo caso no tendrá voto como miembro del Patronato.

El patronato podrá nombrar un vicesecretario, que asumirá las funciones del secretario en caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste.

4. El Tesorero será el encargado de la custodia de los fondos de la Fundación y presentará y firmará el balance de ingresos o gastos. Velará por la correcta administración y para que la contabilidad esté al día, de acuerdo con los criterios contables establecidos, en la normativa de aplicación.

Para todo movimiento de fondos de la Fundación ante Entidades Bancarias, Cajas de Ahorros, Organismos Oficiales y del Estado, etc., tendrán firma los señores: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y otras personas que designe el Patronato, en cuyo caso la autorización se otorgará mediante la



concesión de los oportunos poderes; será necesaria y suficiente la firma mancomunada de dos de ellos.

Artículo 18.- Reuniones Patronato y convocatoria

El Patronato se reunirá cuantas veces lo estime oportuno el Presidente, quién deberá convocarlo al menos dos veces al año y una de ellas necesariamente dentro del primer semestre del año, o cuando lo solicite un tercio de los miembros del Patronato.

La solicitud deberá contener el orden del día junto con la documentación que se considere oportuna, y se presentará ante el Secretario/a de la Fundación, que sellará la copia en concepto de acuse de recibo, comprobará que cumple con los requisitos y la elevará al Presidente/a.

La convocatoria las cursará el secretario/a por orden del Presidente/a y se hará llegar a cada uno de los miembros, con al menos 5 días de antelación a la fecha de celebración, mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos, que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, el día y la hora de la celebración de la reunión, así como el orden del día.

Artículo 19.- Adopción de acuerdos

La sesión del Patronato quedará válidamente constituida cuando asistan al menos, la mitad más uno de sus componentes, siendo precisa la presencia del Presidente o del Vicepresidente en su defecto. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los patronos asistentes o representados, decidiendo, en caso de empate, el de calidad del Presidente o el Vicepresidente que haga sus veces.

No obstante, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato para aprobar acuerdos que se refieran a:

1. Reforma o modificación de los Estatutos
2. Determinación del número de Patronos de la Fundación
3. Designación de nuevos patronos y cargos
4. Cese de patronos y cargos por causa legal o estatutaria
5. Aprobación de las cuentas y el Plan de Actuación
6. Fusión o extinción de la Fundación.

La representación o delegación de voto sólo será válida para convocatoria determinada, no siendo admitida la fórmula indefinida, se hará por escrito indicando los datos personales del delegante y el delegado.



Artículo 20.- Facultades del Patronato

La competencia del Patronato se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, la representación y la administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- a) Interpretar y desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria los Estatutos fundacionales y adoptar acuerdos sobre la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- b) Aprobar el plan de actuación, las cuentas anuales que comprende el balance y la cuenta de resultados.
- c) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la Ley.

Art. 21.- Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo estará formado por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, Vicesecretario que ocupan estos cargos en el Patronato, el Gerente y tres vocales designados por el Presidente.

En especial se atribuye al Comité Ejecutivo:

- a) Aprobar el proyecto de plan de actuación y cuentas anuales, con carácter previo a la elevación al Patronato.
- b) Aprobar el proyecto de presupuesto de gastos e ingresos, para su elevación al Patronato
- c) Determinar la cuantía de las cuotas a abonar por los socios colaboradores.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de los órganos de la Fundación y resolver sobre cuántos extremos determinen estos Estatutos.
- e) Dirigir la actividad económica de la Fundación y de los servicios y actividades de la misma.
- f) Disponer la inversión de los fondos de la Fundación de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Patronato dando cuenta al mismo.



g) Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos ante el Estado, Administraciones Autonómicas y Provinciales, Municipios, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración, Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Corporaciones, Sociedades, personas jurídicas y particulares de todas clases, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos, cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y funciones competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, nombrando los apoderados que estime convenientes

h) Aceptar las adquisiciones de bienes o derechos para la Fundación, sin perjuicio de la correspondiente autorización del protectorado cuando corresponda.

i) Efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, enajenación y gravamen sobre bienes muebles e inmuebles, incluidos los relativos a constitución, modificación y cancelación total o parcial de hipotecas, rendición y liberación de derechos reales y demás actos de riguroso dominio, sin perjuicio de la obligación de mantener la intangibilidad de los bienes donados a la Fundación por los Fundadores, sin perjuicio de la correspondiente autorización del protectorado cuando corresponda.

Podrá concertar operaciones de crédito, siempre que aislada o conjuntamente con otras anteriores, no haya de abonar anualmente por intereses y amortizaciones una cantidad que exceda del 30 por ciento de sus ingresos ordinarios. Las incidencias de las operaciones de crédito habrán de reflejarse en la Memoria anual.

j) Cobrar y percibir rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios que integren el patrimonio de la Fundación.

k) Efectuar todos los pagos necesarios, así como los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.

l) Conservar los bienes que integren el patrimonio fundacional y realizar las obras y construir los edificios que estime conveniente para los fines propios de la Fundación decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas clases, cualquiera que fuere su calidad o importe, pudiendo, con



absoluta libertad, utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o concurso, sin necesidad de autorización alguna, pero siempre cumpliendo las disposiciones establecidas por los fundadores y las Disposiciones Generales de obligada observancia.

m) Nombrar y revocar apoderados generales o especiales, sobre las competencias que tiene asignadas, otorgando los poderes necesarios

n) Delegar las facultades que tiene asignadas en la persona/s que estime oportuno.

Art. 22.- Gerente

El gerente nombrado por el Patronato, ejercerá las funciones y competencias delegadas y encomendadas por el Patronato y el Comité Ejecutivo, ostentando la máxima responsabilidad técnica y profesional de las actividades de la Fundación.

El Gerente de la Fundación tendrá las siguientes atribuciones:

a) Ostentar la jefatura de los servicios administrativos, técnicos y de todo orden dependientes de la Fundación

b) La gestión económica ordinaria de la Fundación y de los bienes que la integren.

c) Informar y dar cuenta de su gestión, al Comité Ejecutivo, así como al Patronato.

d) La contratación de personal.

e) Cuantas otras le sean atribuidas por el Patronato o el Comité Ejecutivo.

Artículo 23.- Patronos de Honor

También podrá el Patronato nombrar Patronos de Honor a todas aquellas personas que se destaquen por su sobresaliente colaboración, aportaciones o trabajos a favor de la Fundación, que asistirán con voz, pero sin voto.



CAPÍTULO V ORGANOS DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA

Artículo 24.- Consejo de Participación

El Patronato podrá acordar crear un Consejo de Participación de la Fundación del que podrán formar parte, los usuarios de la Fundación y sus familias, profesionales y miembros directivos de la Fundación, así como los socios colaboradores.

Son funciones del Consejo:

- Colaborar en la detección y definición de las necesidades de los usuarios de los servicios de la Fundación y las de sus familias, tanto de carácter individual como colectivo.
- Recibir información y dar su parecer sobre la memoria anual de actividades, la rendición de cuentas y el balance social.
- Conocer y opinar sobre los instrumentos de valoración de la calidad de los servicios y de la satisfacción de los usuarios, así como sobre las quejas presentadas y su resolución.
- Emitir su opinión sobre los principales proyectos y líneas estratégicas de futuro, así como sobre cualquier otra propuesta de decisión que le someta a consideración la Fundación.

Formular y debatir propuestas de mejora sobre las líneas estratégicas y las funciones de la Fundación, así como sobre cualquier otra iniciativa que repercuta favorablemente en la situación de las personas con discapacidad y sus derechos.

Artículo 25. Consejo Asesor

El Patronato podrá acordar la creación de un Consejo Asesor, como órgano consultivo de la Fundación, para todas aquellas actividades encaminadas al eficaz cumplimiento de los fines fundacionales del que formarán parte, entre otros, expertos de la sociedad civil, miembros del equipo directivo y profesionales de la Fundación.

Tendrá entre otras funciones asesorar sobre:

- Las medidas oportunas a adoptar para la consecución de una mayor inclusión social de las personas con discapacidad intelectual o trastornos del desarrollo
- Actuaciones que promuevan la mejora continua de la calidad y eficacia de los recursos para la atención, recuperación y desarrollo personal de las Personas con Discapacidad y/ o trastornos del desarrollo
- Cualquiera otra que se le encomiende.



CAPÍTULO VI COLABORADORES

Artículo 26. Colaboradores

Tendrán la consideración de colaboradores de la Fundación aquellas personas, entidades oficiales, particulares o corporaciones, que mediante sus aportaciones económicas o de cualquier otro tipo contribuyan al sostenimiento de la Fundación para la consecución de sus fines.

El Patronato podrá nombrar como miembro del mismo a representantes de las entidades colaboradoras.

CAPÍTULO VII RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 27. Régimen Financiero

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 28. Administración

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o comunicación al Protectorado.

Artículo 29. Plan de actuación, cuentas anuales y auditoría

El Patronato aprobará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Las cuentas anuales deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio. Una vez aprobadas, las cuentas se presentarán al Protectorado, en los diez días hábiles siguientes a la fecha de aprobación para examinarlos y depositar posteriormente en el Registro de Fundaciones.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.



En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

CAPÍTULO VIII COMIENZO DE ACTIVIDADES

Artículo 30.- Comienzo actividades

Las actividades de la Fundación darán comienzo el día en que la presente Escritura y los Estatutos en ella contenidos sean aprobados por la Administración competente e inscritos en el Registro de Fundaciones competente.

En tanto se procede a su inscripción, el Patronato de la Fundación realizará, además de los actos necesarios para la inscripción, únicamente aquellos otros que resulten indispensables para la conservación de su patrimonio y los que no admitan demora sin perjuicio para la Fundación los cuales se entenderán automáticamente asumidos por ésta cuando obtén personalidad jurídica.

Artículo 31.- Régimen interno

Mediante un reglamento de régimen interno el Patronato desarrollará, entre otros, el funcionamiento del Consejo de Participación, del Consejo Asesor así como la tipología, derechos y obligaciones, en su caso, de los socios colaboradores de la Fundación.



CAPÍTULO IX FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 32.- Fusión

La Fundación, podrá fusionarse con otra fundación previo acuerdo de los respectivos Patronatos de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones.

La Fundación que se instituye tendrá una duración ilimitada.

Artículo 33.- Extinción

La Fundación se extinguirá en aquellos supuestos en que no pueda cumplir los fines para los que fue constituida y en todos los demás casos previstos en la Ley. En tal caso el Patronato acordará su disolución por mayoría absoluta, nombrando al efecto una Comisión Liquidadora, sujeta al control del Protectorado.

Corresponde al Patronato designar a qué entidades públicas o privadas que persigan fines de interés general se destina el remanente de los bienes liquidados de la Fundación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

El primer Patronato a partir de la constitución de la Fundación, estará integrado por todas las personas que en la actualidad son miembros de la Junta Directiva de la Asociación amadip.esment salvo renuncia personal y expresa, de algún miembro de la Junta a no formar parte del primer Patronato de la Fundación.

Constituido el Patronato en caso de vacante podrá ser temporalmente substituido por un miembro designado por el Patronato.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Los cargos del patronato serán desempeñados, salvo renuncia personal y expresa, por las mismas personas que en la actualidad ostentan los cargos en la Asociación amadip.esment.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

Los socios de la Asociación mallorquina para personas con discapacidad intelectual de Mallorca-amadip.esment en el momento de la transformación de la asociación en fundación, pasarán a tener la consideración de socios colaboradores de la Fundación.